

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
MOD. VEDA ANCHV. XV, I y II REGIONES 2011

EC

3429

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 736 DE 2011, DE ESTE MINISTERIO, QUE ESTABLECIÓ VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO ANCHOVETA EN AREA Y PERIODO QUE INDICA

D.EX. Nº 861

SANTIAGO, 21 SET. 2011

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 83 /2011, de fecha 13 de septiembre de 2011; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Decretos Exentos Nº 1453 de 2010 y Nº 736 de 2011, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones; la Ley Nº 20.175.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento Nº 736 de 2011, de este Ministerio, se estableció una veda biológica para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la II Región, la que se encuentra vigente desde la fecha de publicación del citado decreto en el Diario Oficial y hasta el 19 de septiembre de 2011, inclusive.

Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que mediante Memorándum Técnico citado en Vistos, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado prorrogar la fecha de término de la citada veda, con el objeto de obtener una mayor efectividad en la aplicación de la medida, cautelando los procesos biológicos básicos del ciclo vital de las especies y la conservación de tales recursos.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA	
21 SEP 2011	
TERMINO DE TRAMITACION	

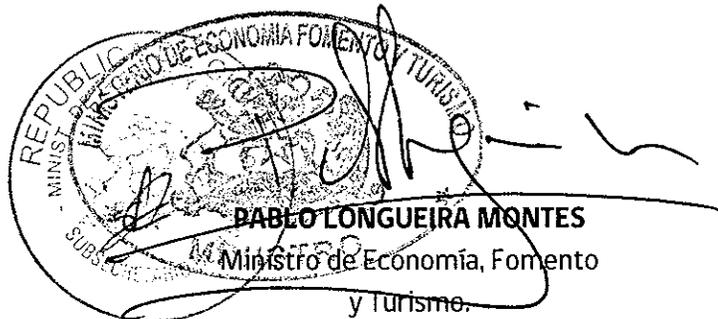
Que se ha comunicado en forma previa esta medida de conservación al Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones.

**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento N° 736 de 2011, de este Ministerio, que estableció una veda biológica para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la II Región, en el sentido de prorrogar la fecha de término de la citada medida de administración hasta el día 26 de septiembre de 2011, inclusive.

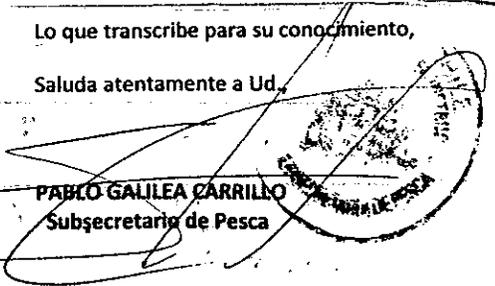
**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
**PABLO LONGUEIRA MONTES**  
Ministro de Economía, Fomento  
y Turismo.

PTC/SNC



Lo que transcribe para su conocimiento,  
Saluda atentamente a Ud.,  
  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca